



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2020-00009-00
DEMANDANTE: Ministerio de Hacienda y Crédito Público
DEMANDADO: Municipio Altos del Rosario

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

- Mediante providencia del 10 de febrero de 2020 se libró mandamiento de pago en los siguientes términos:

“PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en contra del Municipio de Altos del Rosario (Bolívar) para que se cancelen las siguientes sumas:

- 1) CIENTO VEINTE MILLONES (120.000.000) por concepto de capital adeudado al 30 de septiembre de 2012, denominado TRAMO I.
- 2) CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$56.231.968,53) por concepto de intereses corrientes y de mora causados y no pagados al 30 de septiembre de 2012 inclusive, denominado TRAMO II así:
 - Intereses corrientes: la suma de \$2.056.840,38 causados desde el 16 de septiembre de 2010- fecha del desembolso del crédito de presupuesto celebrado el 30 de diciembre de 2009- hasta la fecha de vencimiento de la obligación contenida en el contrato de empréstito, esto el 31 de diciembre de 2010.
 - Intereses de mora: La suma de \$54.175.128,15 causadas desde el 1 de enero de 2011 hasta el 30 de septiembre de 2012 inclusive, fecha de corte de la liquidación del Acuerdo de Pago, liquidados sobre el monto del capital adeudado del crédito de presupuesto celebrado el 30 de diciembre de 2009.
- 3) DIECINUEVE MILLONES TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (19.036.808,48) por concepto de intereses corrientes sobre las cuotas vencidas del capital adeudado del Acuerdo de Pago celebrado el 29 de octubre de 2012, desde el 1 de octubre de 2012 al 28 de octubre de 2016 (fecha de vencimiento de Acuerdo de Pago).
- 4) CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2020-00009-00
DEMANDANTE: Ministerio de Hacienda y Crédito Público
DEMANDADO: Municipio Altos del Rosario

(*\$142.869.472,79*) por concepto de intereses de mora causados sobre las cuotas de capital en mora del Acuerdo de Pago celebrado el 29 de octubre de 2012, y liquidados a la tasa máxima legal permitida por la autoridad competente, desde el 29 de enero de 2014 (fecha de vencimiento de la primera cuota del Acuerdo de Pago) al 31 de octubre de 2019, fecha de corte de la liquidación efectuada por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

- 5) *Por los intereses de mora que se sigan causando desde la fecha de liquidación que aquí se presenta (31 de octubre de 2019), hasta que el municipio deudor realice el pago del total de la deuda.*

- En audiencia del 26 de noviembre de 2020 se declararon no probadas las excepciones y se ordenó seguir adelante con la ejecución.

- Cumplido el trámite de rigor, mediante memorial del 4 de diciembre de 2020, el apoderado de la ejecutante presentó la liquidación del crédito, a la cual se le dio traslado por auto del 20 de octubre de 2021.

CONSIDERACIONES

La parte actora presentó la siguiente liquidación del crédito hasta el 30 de noviembre de 2020, la que se resume en:

ACUERDO DE PAGO	MONEDA	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES DIFERIDOS	INTERESES DE MORA	TOTAL DEUDA
660300913	COP	\$120.000.000	\$19.036.808.48	\$56.231.968.5	\$175.025.666.47	\$370.294.443.48

La liquidación presentada por la parte actora no especifica el periodo el de liquidación ni la tasa de interés aplicada, por lo que no es posible analizar si la misma cumple o no con lo ordenado en el mandamiento de pago.

De acuerdo con el mandamiento de pago, se deben liquidar intereses de mora desde el 31 de octubre de 2019 hasta que el municipio ejecutado realice el pago total de la deuda. No obstante, como en este caso el mandamiento de pago se libró por concepto de capital e intereses, es menester poner de presente que, en el sistema jurídico colombiano está prohibida la liquidación de intereses sobre intereses. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia en providencia del 31 de julio de 2014 expuso:

“3.2.2.- En general, liquidar intereses sobre intereses remuneratorios pendientes, es una práctica que se encuentra prohibida, según los artículos 1617 y 2235 del Código Civil, y 886 del Código de Comercio, a no ser que, como lo indica esta última norma, en operaciones mercantiles, medie demanda judicial o exista acuerdo entre las partes, siempre y cuando, en uno y otro evento, se trate de intereses debidos con un año de anterioridad, o sean operaciones en que se permita la capitalización de intereses, como acaece con los créditos a largo plazo, en los términos del artículo 64 de la Ley 45 de 1990.

M. DE CONTROL: Ejecutivo

RADICACIÓN: 11001-3343-061-2020-00009-00

DEMANDANTE: Ministerio de Hacienda y Crédito Público

DEMANDADO: Municipio Altos del Rosario

La Corte, por esto, tiene dicho que “en el derecho privado colombiano la generación y cobro de intereses sobre intereses -sin perjuicio de su permisión en caso de que se proceda a su capitalización (D. R. 1454 de 1989)-, es una posibilidad esencialmente restringida, al punto que en el campo civil, fue expresamente prohibida por la regla 3ª del artículo 1617 del Código Civil, y en materia mercantil se permitió sólo en dos supuestos consagrados, precisamente, en el artículo 886 del Código de Comercio: primero, cuando así lo acuerdan las partes después del vencimiento de la obligación; y el segundo, cuando se reclamen en demanda judicial, siempre y cuando, agrega el precepto, ‘que en uno y otro caso se trate de intereses debidos con un año de anterioridad por lo menos’”.

La restricción tiene su razón de ser en que la permisión genérica del anatocismo conllevaría a estimular la usura, a incrementar de manera desbordada la cuantía de lo adeudado y a propiciar el abuso de los acreedores. De ahí que su procedencia es excepcional, precisamente, al decir de la Corte, “para no estimular la usura, ora directa, ora indirectamente, o fomentar un ruinoso espiral que acreciente, aceleradamente, el monto del débito, imposibilitando o por lo menos dificultando –en grado sumo- la solución de la obligación, en inobjetable desmedro de los derechos e intereses del deudor”¹.

En el presente caso, las sumas objeto de ejecución devienen, entre otros, del acuerdo de pago celebrado entre las partes, en el que el municipio Altos del Rosario reconoció como obligación a su cargo \$120.000.000 por concepto de capital y \$56.231.968.53 por concepto de intereses causados y no pagados al 30 de septiembre de 2012.

Como la parte ejecutada incumplió el acuerdo de pago, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público solicitó que se libraré mandamiento de pago por los anteriores conceptos y por los intereses corrientes y de mora que se causaron por el impago del acuerdo.

El Despacho pone de presente que, aunque el municipio de Altos del Rosario reconoció adeudar el capital más intereses antes señalados, el acuerdo de pago no novó la obligación surgida con el contrato de empréstito, pues en los términos del artículo 1699 del Código Civil dispone que la en la novación extingue los intereses de la primera deuda, si no se expresa lo contrario, y en este caso, antes de extinguir los intereses ya causados, lo que se pretendió fue la suspensión de la causación de intereses y el otorgamiento de facilidades de pago de la deuda completa, es decir capital e intereses.

En ese sentido, como quiera que el mandamiento de pago comprende el capital inicial, los intereses reconocidos en el acuerdo de pago y los intereses corrientes y moratorios que se causaron por el incumplimiento del acuerdo, el Despacho considera improcedente la liquidación de intereses moratorios sobre los intereses objeto de ejecución, pues según la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, ello genera anatocismo, práctica prohibida en el derecho colombiano.

¹ Sentencia 216 de 19 de noviembre de 2001, expediente 6094.

M. DE CONTROL: Ejecutivo

RADICACIÓN: 11001-3343-061-2020-00009-00

DEMANDANTE: Ministerio de Hacienda y Crédito Público

DEMANDADO: Municipio Altos del Rosario

Así las cosas, la liquidación de los intereses moratorios ordenados en el mandamiento de pago se hará únicamente respecto del capital adeudado, es decir, \$120.000.000, desde el 31 de octubre de 2019 y hasta la fecha de esta providencia.

De acuerdo con los parametros anteriores y teniendo en cuenta la fórmula dispuesta en el artículo 2.8.6.6.2. del Decreto 2469 de 2015, la liquidación de los intereses moratorios hasta la fecha de esta providencia, corresponde a:

PERIODO		RESOL. No.	INTERÉS CORRIENTE	MORA DIARIA	No. DÍAS	CAPITAL	INTERÉS MORATORIO
DE	A						
31-oct.-19	31-oct.-19	1293	19,10%	0,06904%	1	120.000.000,00	82.853,36
1-nov.-19	30-nov.-19	1474	19,03%	0,06882%	30	120.000.000,00	2.477.542,18
1-dic.-19	31-dic.-19	1603	18,91%	0,06844%	31	120.000.000,00	2.545.835,69
1-ene.-20	31-ene.-20	1768	18,77%	0,06799%	31	120.000.000,00	2.529.137,31
1-feb.-20	29-feb.-20	0094	19,06%	0,06892%	29	120.000.000,00	2.398.296,83
1-mar.-20	31-mar.-20	0205	18,95%	0,06856%	31	120.000.000,00	2.550.601,65
1-abr.-20	30-abr.-20	0351	18,69%	0,06773%	30	120.000.000,00	2.438.306,25
1-may.-20	31-may.-20	0437	18,19%	0,06612%	31	120.000.000,00	2.459.666,37
1-jun.-20	30-jun.-20	0505	18,12%	0,06589%	30	120.000.000,00	2.372.177,36
1-jul.-20	31-jul.-20	0605	18,12%	0,06589%	31	120.000.000,00	2.451.249,94
1-ago.-20	31-ago.-20	0685	18,29%	0,06644%	31	120.000.000,00	2.471.677,83
1-sep.-20	30-sep.-20	0769	18,35%	0,06664%	30	120.000.000,00	2.398.914,14
1-oct.-20	31-oct.-20	0869	18,09%	0,06580%	31	120.000.000,00	2.447.640,77
1-nov.-20	30-nov.-20	0947	17,84%	0,06499%	30	120.000.000,00	2.339.530,43
1-dic.-20	31-dic.-20	1034	17,46%	0,06375%	31	120.000.000,00	2.371.552,62
1-ene.-21	31-ene.-21	1215	17,32%	0,06329%	31	120.000.000,00	2.354.566,98
1-feb.-21	28-feb.-21	0064	17,54%	0,06401%	28	120.000.000,00	2.150.802,88
1-mar.-21	31-mar.-21	0161	17,41%	0,06359%	31	120.000.000,00	2.365.489,56
1-abr.-21	30-abr.-21	0305	17,31%	0,06326%	30	120.000.000,00	2.277.438,04
1-may.-21	31-may.-21	0407	17,22%	0,06297%	31	120.000.000,00	2.342.417,08
1-jun.-21	30-jun.-21	0509	17,21%	0,06294%	30	120.000.000,00	2.265.678,68
1-jul.-21	31-jul.-21	0622	17,18%	0,06284%	31	120.000.000,00	2.337.553,08
1-ago.-21	31-ago.-21	0804	17,24%	0,06303%	31	120.000.000,00	2.344.848,22
1-sep.-21	30-sep.-21	0931	17,19%	0,06287%	30	120.000.000,00	2.263.325,13
1-oct.-21	31-oct.-21	1095	17,08%	0,06251%	31	120.000.000,00	2.325.382,94
1-nov.-21	30-nov.-21	1259	17,27%	0,06313%	30	120.000.000,00	2.272.735,97
1-dic.-21	31-dic.-21	1405	17,46%	0,06375%	31	120.000.000,00	2.371.552,62
1-ene.-22	31-ene.-22	1597	17,66%	0,06440%	31	120.000.000,00	2.395.768,98
1-feb.-22	28-feb.-22	0143	18,30%	0,06648%	28	120.000.000,00	2.233.567,41
1-mar.-22	31-mar.-22	0256	18,47%	0,06702%	31	120.000.000,00	2.493.262,99

M. DE CONTROL: Ejecutivo

RADICACIÓN: 11001-3343-061-2020-00009-00

DEMANDANTE: Ministerio de Hacienda y Crédito Público

DEMANDADO: Municipio Altos del Rosario

1-abr.-22	30-abr.-22	0382	19,05%	0,06888%	30	120.000.000,00	2.479.845,34
1-may.-22	31-may.-22	0498	19,71%	0,07099%	31	120.000.000,00	2.640.735,48
1-jun.-22	7-jun.-22	0617	20,40%	0,07317%	7	120.000.000,00	614.619,23
TOTAL INTERESES MORATORIOS							74.864.573,33

Así las cosas, la liquidación del crédito corresponde a:

Capital	338.138.249,8
Intereses de mora	74.864.573,33

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

Modificar y actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual quedará así:

Capital	338.138.249,8
Intereses de mora	74.864.573,33

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
Jueza

SR

	<p>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera</p> <p>NOTIFICACIÓN</p> <p>La anterior providencia emitida el 7 de junio de dos mil veintidós (2022), fue notificada en el ESTADO No. 17 del 8 de junio de dos mil veintidós (2022).</p> <p>Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria</p>
---	--

Firmado Por:

**Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2b15f289b7eef151f0f7b4483d4f0f8bb18fa2a5acad26dab3783d19c29ec88**

Documento generado en 07/06/2022 08:25:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**